

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.

seis id. id.

5

Anuncios particulares, la línea.

10

común.

0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.

seis id. id.

6'25

Anuncios particulares, la línea.

12'50

Número suelto.

0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.**ELECCIONES.—CONVOCATORIA.**

Anuladas por acuerdo de la Comisión provincial, que ha causado estado, por no haberse recurrido en alzada contra el mismo, las elecciones de Concejales de los pueblos de Puebla de Pedraza y Fuente el Olmo de Fuentidueña, verificadas el día 12 del mes de Mayo último, este Gobierno civil, en observancia de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, ha tenido á bien señalar el domingo 30 del corriente para que tengan lugar las nuevas elecciones en dichos pueblos; en cuyas operaciones preparatorias como en las subsiguientes, se guardarán todas las formalidades y trámites que

están consignadas en el Indicador publicado en el "Boletín oficial", de 22 de Abril último, número 48; debiendo hacerse por la Junta municipal del Censo el domingo 23 como inmediato anterior á la elección, la designación y proclamación de Candidatos e Interventores, (artículo 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890), y el jueves 4 de Julio próximo el escrutinio general en la casa Ayuntamiento (artículo 43 y siguientes de dicho Real decreto).

Segovia 14 de Junio de 1895.

El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

La Comisión provincial con fecha de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:

"Examinado el expediente original de las elecciones de Concajales verificadas en el pueblo de Zarzuela del Pinar, el dia 12 de Mayo próximo pasado, como así bien la reclamación producida por D. Santiago Merino Pastor, contra la capacidad legal del elegido D. Aniceto Olmos Hernández; y

1.º Resultando, que por el elector D. Santiago Merino Pastor, se ha presentado una protesta contra la capacidad legal del elegido D. Aniceto Olmos Hernández, por decir que se halla comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal, como deudor á los fondos municipales contra quien se ha

seguido expediente de apremio, toda vez que habiendo sido Alcalde en los ejercicios de 1882 á 84, y habiéndole resultado varios alcances en sus cuentas, aun no los ha satisfecho, según podrá acreditar con testigos que así lo declaran.

2.º Resultando, que el protestado D. Aniceto Olmos, presenta en su defensa una instancia en que niega se le haya seguido expediente alguno de apremio, y manifiesta que fué Alcalde en los años de 1881 al 1883, y no en los años de 1882 al 84, como dice el reclamante, que tiene rendidas sus cuentas que aun se hallan pendientes de aprobación por la Superioridad.

3.º Resultando, que el Ayuntamiento actual en el informe que con referencia á este expediente ha emitido, expresa que en el mismo Ayuntamiento no existe expediente alguno por el que conste se haya seguido ejecución contra el referido D. Aniceto, cuyas cuentas correspondientes á los ejercicios de 1881 á 82 y 82 á 83, se hallan pendientes de aprobación por la Superioridad.

1.º Considerando, que según estableció la Real orden de 6 de Agosto de 1888, (Gaceta del 10) no están incapacitados los cuentadantes aunque resulten sus cuentas reparadas si en éstas no ha recaído resolución.

2.º Considerando, que el hecho de que se haya seguido expediente de apremio contra el D. Aniceto Olmos, no solo no se justifica por el reclamante, sino que se desmiente por todos los individuos del Ayuntamiento al informar que en la Corporación no existe tal expediente; y

3.º Considerando, que la información testimonial que ofrece el reclamante para probar la ejecución seguida contra el protestado, es inadmisible, ante la Comisión provincial, toda vez que, conforme dispuso la Real orden de 29 de Febrero de 1888 (Gaceta de 3 Marzo) solo los Juzgados de primera instancia son competentes para practicar tales informaciones en estos asuntos.

Esta Comisión provincial, en sesión del dia de ayer, ha acordado, considerar que D. Aniceto Olmos Hernández, no está incapacitado para ser Concejal, comunicar este acuerdo á V. S. en cumplimiento y á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Cuyo acuerdo tengo el honor de co-

municar á V. S. rogándole se sirva hacerle ejecutivo en la forma indicada y participándole al Alcalde de Zarzuela del Pinar para su conocimiento y el de los interesados."

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 12 de Junio de 1895.
El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:

"Examinado el expediente general de las elecciones de Santibáñez de Ayllón, verificadas en el mes de Mayo próximo pasado, la instancia presentada por D. Lorenzo Esteban Pérez, electo Concejal, renunciando dicho cargo por ser Fiscal municipal suplente; y considerando que si bien ambos cargos están declarados incompatibles por el núm. 2 del art. 43 de la ley municipal, como quiera que el de Concejal no ha de tomar posesión hasta el dia 1.º de Julio próximo, esta Comisión provincial, en sesión del dia de ayer, ha acordado desestimar tal renuncia y manifestar al recurrente que puede alegar la incompatibilidad aludida ante el Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes al 1.º de Julio próximo ó al en que ha de constituirse la Corporación.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S., rogándole se sirva hacerle ejecutivo, participándole á la citada Alcaldía para su conocimiento y el del interesado, y á fin de que disponga su publicación en el Boletín oficial, dentro del plazo de quinto dia, según dispone el art 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891."

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 12 de Junio de 1895.
El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.^o—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de D. Antonio Chalón, que se ausentó del domicilio paterno el día 4 del actual, y en caso de ser habido pongase á disposición de su padre que lo reclama, Comandante retirado, D. Julián Chalón, residente en esta ciudad, cuyas señas del hijo á continuación se expresan.

Segovia 12 de Junio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Señas.—Edad 16 años, estatura 1'650 milímetros, color bueno, barba poca, tiene una cicatriz al lado derecho de la cabeza sin pelo y viste traje color canela, con boina azul.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.^o Los reclutas excedentes de cupo á quienes se refiere el art. 1.^o de la Real orden circular de esta fecha podrán redimirse á metálico hasta el día 30 del mes actual.

Art. 2.^o Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplíe dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

"Llamados á concentración en Real orden de hoy 8.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo que quedaron con licencia ilimitada según Real orden de 23 de Abril último, á quienes se concede autorización para redimirse á metálico por circular de este dia; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redención del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 30 del presente mes, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, todo en armonía con lo

dispuesto en Real orden de 23 de Abril último."

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.

Señor....

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Llamados á concentración en Real orden de 10 del actual ocho mil reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo que quedaron con licencia ilimitada, y concedida la autorización para su redención, los ingresos que por este concepto se verifiquen podrán hacerlos los interesados hasta las cinco de la tarde del día 30 del presente mes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados y del público en general.

Segovia 12 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Cumpliendo con lo mandado por la Dirección general del Tesoro público en orden circular fecha 14 de Mayo último, he acordado que el pago de los haberes de las clases pasivas de esta provincia correspondiente al mes de Junio actual, tenga efecto en los días del 20 al 26 del mismo, ambos inclusive, en la forma siguiente:

Día 20.

Remuneratorias, Exclaustrados, Montepío militar, Montepío civil, Jubilados y Cesantes.

Días 21, 22 y 24.

Retirados, Jefes y Oficiales, Retirados de tropa y Cruces pensionadas.

Días 25 y 26.

Retenciones, y para todas las clases que no hubieran cobrado en días anteriores.

Lo que se hace saber á los interesados por medio de este Boletín oficial.

Segovia 11 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

INCLUSAS DE MADRID.

El pago de los meses de Enero y Febrero del año de 1894 á las amas de la provincia de Segovia que tengan depósitos de esta Inclusa ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, el día 26 del corriente mes de Junio.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fé de vida del exposito sellada, firmada sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 11 de Junio de 1895.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

RELACIÓN de los pueblos de la provincia y cantidades que por dicho concepto deben figurar en sus presupuestos en el año económico de 1895 á 1896.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Personal.		Retribuciones		Material.		Alquileres.		Importe anual.		Importe trimestral	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Adrados.....	625	190	156'25								1902'50	475'62
Idem.....	625	150	156'25									
Aguilafuente.....	825	360	206'25		50		2822'50		705'62			
Idem.....	825	300	206'25		50							
Aldeasnoña.....	450	210	112'50		25		797'50		199'37			
Arroyo de Cuéllar.....	625	350	156'25								1131'25	282'81
Calabazas	425	180	106'25								711'25	177'81
Campo de Cuéllar.....	450	370	112'50		60		992'50		248'12			
Castro de Fuentidueña.....	300	80	75		24'50		479'50		119'87			
Cobos de Fuentidueña.....	300	180	75		25						580	145
Cozuelos	500	180	125								805	201'25
Cuéllar.....	1100	287'50	275		125							
Idem.....	1100	287'50	275		125							
Idem.....	1100	175	275		125							
Torregutierrez.....	450	200	112'50		50							
Escarabajosa de Cuéllar.....	450	200	112'50		75							
Cuevas de Provanco.....	625	396	156'25								2228'50	557'12
Idem.....	625	200	156'25		70							
Chañe	625	400	156'25								2197'50	549'37
Idem.....	625	220	156'25		15							
Chatún	325	190	81'25								596'25	149'06
Dehesa y Dehesa Mayor.....	475	200	118'75								793'75	198'43
Fresneda de Cuéllar.....	425	200	106'25								731'25	182'81
Frumales.....	300	184	75								927'75	231'93
Perosillo.....	275	75	68'75									
Fuente el Olmo de Fuent. *	500	250	125		30						1387'50	346'87
Valles de Fuentidueña	250	150	62'50		20							
Fuente el Olmo de Iscar.....	425	190	106'25								721'25	180'31
Fuentepelayo.....	825	250	206'25								2632'50	658'12
Idem.....	825	250	206'25		70							
Fuentepiñel.....	400	216	100		35						751	187'75
Fuentesauco.....	500	225	125								850	212'50
Fuentes de Cuéllar.....	275	130	68'75								473'75	118'43
Fuentesoto	500	240	125								1288'75	322'18
Tejares	275	80	68'75									
Fuentidueña	550	250	137'50								937'50	234'37
Gomezserracín.....	625	250	156'25		77'50							
Idem.....	625	200	156'25								2090	522'50
Laguna de Contreras.....	575	400	143'75								1118'75	279'68
Lastras de Cuéllar.....	625	300	156'25		40						2242'50	560'62
Idem.....	625	300	156'25		40							
Lovingos.....	450	165	112'50								727'50	181'87
Mata de Cuéllar.....	500	300	125								925	231'25
Membibre	275	85	68'75		30						458'75	114'68
Moraleja de Cuéllar.....	350	125	87'50								562'50	140'62
Narros.....	440	312	110		80						942	235'50
Navalmanzano.....	825	387	206'25								2674'50	668'62
Idem.....	825	225	206'25									
Navas de Oro.....	825	275	206'25		100						2812'50	703'12
Idem.....	825	275	206'25		100</							

Zarzuela del Pinar.....	625	160	156'25	40	1932'50	483'12	Labajos.....	625	300	156'25	75	2162'50	540'62
Idem.....	625	130	156'25	40			Idem.....	625	150	156'25	75	412'50	103'12
Alconada.....	275	150	68'75		897'50	224'37	Laguna Rodrigo.....	350	100	62'50		566'25	141'56
Alconadilla.....	275	60	68'75				Lastras del Pozo.....	325	110	81'25	50	823	205'75
Aldealengua Sta. María.....	300	160	75		535	133'75	Marazoleja.....	500	198	125		867'50	216'87
Aldeanueva la Serrez.º.....	450	220	112'50		782'50	195'62	Marazuela.....	500	180	125	62'50	602'50	150'62
Aldeanueva del Monte.....	250	100	62'50		800	200	Martín Muñoz de la Dehesa.....	350	165	87'50		2612'50	653'12
Barahona.....	250	75	62'50				Martín Muñoz de las Posadas.....	825	275	206'25			
Aldehorno.....	625	306	156'25	25	2133'50	533'37	Idem.....	825	275	206'25			
Idem.....	625	240	156'25	25			Marugán.....	350	180	87'50		617'50	154'37
Aillón.....	825	349	206'25		2536'50	634'12	Melque.....	500	200	125		825	206'25
Idem.....	825	125	206'25				Miguelañez.....	625	225	156'25	45	2073'50	518'37
Becerril.....	350	161	87'50		598'50	149'62	Idem.....	625	196	156'25	45		
Campo de San Pedro.....	400	210	100		710	177'50	Miguel Ibañez.....	330	156	82'50	25	593'50	148'37
Cascajares.....	275	140	68'75		483'75	120'93	Montejo de Arévalo.....	750	300	187'50		2468'75	
Cedillo de la Torre.....	625	325	156'25		2212'50	553'12	Idem.....	625	300	156'25	150	617'18	
Idem.....	625	325	156'25				Monterrubio.....	400	160	100	70	730	182'50
Cilleruelo de San Mamés.....	250	100	75		425	106'25	Montuenga.....	525	125	131'25		781'25	195'31
Corral de Aillón.....	550	230	137'50	25	942'50	235'62	Moraleja de Coca.....	450	200	112'50	50	812'50	203'12
Estebanvela.....	500	280	125		1348'75	337'18	Muñopedro.....	625	225	156'25	100	2043'50	510'87
Francos.....	275	100	68'75				Idem.....	625	156'25	156'25			
Fresno de Cantespino.....	500	270	125		1363'75	340'93	Nava de la Asunción.....	825	560	206'25		3182'50	795'62
Castiltierra.....	275	125	68'75				Idem.....	825	560	206'25			
Fuentemizarra.....	325	170	81'25		576'25	144'06	Nieva.....	625	325	156'25		2112'50	528'12
Grado.....	400	140	100		640	160	Idem.....	625	225	156'25			
Languilla.....	400	200	100		1118'75	279'68	Ochando.....	300	70	75		890	222'50
Mazagatos.....	275	75	68'75				Pascuales.....	300	70	75			
Linares.....	450	250	112'50		812'50	203'12	Ortigosa de Pestaño.....	290	70	72'50		432'50	108'12
Maderuelo.....	625	390	156'25		2172'50	543'12	Paradinas.....	475	250	118'75	75	918'75	229'68
Idem.....	625	220	156'25				Pinilla Ambroz.....	275	160	68'75	48'75	547'50	136'87
Madriguera.....	550	137'50	137'50		1800	450	Rapariegos.....	625	340	156'25		2247'50	561'87
Idem.....	600	200	150	25			Idem.....	625	270	156'25	75		
Montejola la Serrezuela.....	500	200	125		825	206'25	San Cristóbal de la Vega.....	700	240	156'25	90	2187'50	546'87
Moral.....	550	290	137'50		977'50	244'37	Idem.....	625	220	156'25			
Muyo.....	350	85	87'50		522'50	130'62	Sangarcía.....	625	300	156'25		2112'50	528'12
Negredo.....	350	75	87'50	12	524'50	131'12	Idem.....	625	250	156'25			
Onrubia.....	625	245	156'25		2017'50	504'37	Santa María de Nieva.....	825	450	206'25		2962'50	740'62
Idem.....	625	210	156'25				Idem.....	825	450	206'25			
Pajares de Fresno.....	275	80	68'75		796'25	199'06	Santiuste S. J. Bautista.....	825	220	206'25	90	2622'50	655'62
Cincovillas.....	250	60	62'50				Idem.....	825	200	206'25	50		
Pradales.....	275	100	68'75				Tabladillo.....	250	125	62'50		437'50	109'37
Ciruelos.....	275	140	68'75		1396'25	349'06	Tolocirio.....	275	120	68'75	40	503'75	125'93
Carabias.....	275	125	68'75				Villacastín.....	1000	300	206'25	100	2837'50	709'37
Riaguas de S. Bartolomé.....	350	180	87'50		617'50	154'37	Idem.....	825	200	206'25			
Riahuelas.....	275	140	68'75		483'75	120'93	Villagonzalo.....	275	125	68'75		468'75	117'18
Riaza.....	1100	375	275				Villeguillo.....	400	250	100		750	187'50
Idem.....	1100	375	275	70	7120	1780	Villoslada.....	500	200	125		825	206'25
Idem.....	1100	375	275	175			Abades.....	625	300	156'25	75	2137'50	534'37
Idem.....	1100	250	275				Idem.....	625	200	156'25			
Ribota.....	350	120	87'50		973'75	243'43	Adrada de Pirón.....	350	150	87'50		587'50	146'87
Aldealázaro.....	275	60	68'75	12'50			Aldea del Rey.....	625	300	156'25		2237'50	559'37
Riofrío de Riaza.....	500	210	125		835	208'75	Idem.....	700	300	156'25			
Saldaña.....	275	200	68'75		543'75	135'93	Bernuy de Porreros.....	460	300	115		875	218'75
Santa María de Riaza.....	275	150	68'75		493'75	123'43	Brieva.....	400	200	100		700	175
Santibañez de Aillón.....	625	330	156'25		2048'50	512'12	Caballar.....	600	275	150		1025	256'25
Idem.....	625	156	156'25				Cabañas.....	350	150	87'50		1051'25	262'81
Sequera de Fresno.....	390	210	97'50		697'50	174'37	Mata.....	275	120	68'75			
Serracín.....	275	140	68'75		483'75	120'93	Cantimpalos.....	625	240	156'25	75	2172'50	543'12
Valdevacas de Montejo.....	365	175	91'21		631'25	157'81	Idem.....	625	220	156'25	75		
Valdevarnés.....	400	220	100		720	180	Carbonero de Ahusín.....	500	250	125		5163'75	1290'93
Valvieja.....	325	210	81'25		616'25	154'06	Carbonero el Mayor.....	825	600	206'25			
Villacorta.....	275	110	68'75		826'25								

Losa (La).....	300	120	75		913'75	228'43	Cantalejo.....	825	600	206'25		3062'50	765'62	
Navas de Riofrío.....	275	75	68'75				Idem.....	825	400	206'25				
Losana.....	300	170	75		545	136'25	Carrascal del Río.....	625	280	156'25		2050'50	512'62	
Madrona.....	150	200	112'50				Idem.....	625	208	155'25				
Perogordo.....	300	132	75		1719'50	429'87	Casla.....	575	400	143'75	25	1143'75	285'93	
Torredondo.....	300	75	75				Castillejo de Mesleón.....	500	300	125	50			
Martín Miguel.....	500	276	125	50	951	237'75	Castrillo de Sepúlveda.....	375	100	62'50	25	1448'50	262'12	
Mozoncillo.....	825	300	206'25				Castrojimeno.....	400	200	100		568'75	142'18	
Idem.....	825	200	206'25		2562'50	640'62	Castroserna de Abajo.....	300	100	75	15	700	175	
Muñoveros.....	625	200	156'25				Castroserna de Arriba.....	325	100	81'25	15	490	122'50	
Idem.....	625	175	156'25		1937'50	484'37	Castroserracín.....	400	140	100	12	521'25	130'31	
Navas de San Antonio.....	825	275	206'25				Cerezo de Abajo.....	575	180	143'75		652	163	
Idem.....	825	250	206'25		2587'50	646'87	Cerezo de Arriba.....	625	280	156'25		898'75	224'68	
Ontanares.....	275	150	68'75				Condado de Castilnovo.....	625	214'50	156'25	45	1061'25	265'31	
Ontoria.....	550	340	137'50		1027'50	256'87	Idem.....	625	178'50	156'25	45	2045'50	511'37	
Ortigosa del Monte.....	275	125	68'75				Duratón.....	350	160	87'50		597'50	149'37	
Otero de Herreros.....	625	475	156'25		2337'50	584'37	Duruelo.....	440	175	110	15	740	185	
Idem.....	625	300	156'25				Encinas.....	350	200	87'50		637'50	159'37	
Otones.....	350	228	87'50				Fresnillo de la Fuente.....	300	130	75		505	126'25	
Palazuelos.....	515	275	128'75	37'50	1468'75	367'18	Fuenterrebollo.....	625	330	156'25	40	2272'50	568'12	
San Cristóbal.....	300	100	75	37'50			Idem.....	625	300	156'25	40			
Pelayos.....	275	77	68'75				Gallegos.....	625	200	156'25		1902'50	475'62	
Tenzuela.....	250	58	62'50				Idem.....	625	140	156'25				
Revenga.....	500	220	125				Grajera.....	350	140	87'50		577'50	144'39	
Roda.....	350	220	87'50	40			Inojosas.....	315	50	78'75		443'75	110'93	
Salceda.....	375	220	93'75	15			Matabuena.....	625	196	156'25	26	1980'50	405'12	
San Ildefonso.....	1100	275	275	300			Idem.....	625	196	156'25				
Maestra.....	1100	275	275				Matilla.....	625	240	156'25	40	2127'50	531'87	
Valsain.....	825	200	206'25	250			Idem.....	625	240	156'25	45			
Idem.....	625	206'25	156'25				Navafría.....	625	300	156'25		2062'50	515'62	
Santiuste de Pedraza (Mata).....	400	150	100		61'25	1800	450	Idem.....	625	200	156'25			
Chavida.....	400	125	100				Navalilla.....	490	270	122'50		882'50	220'62	
Requijada.....	275	100	68'75	20			Navares de Ayuso.....	450	230	112'50		792'50	198'12	
Santo Domingo de Pirón.....	350	150	87'50				Navares de Enmedio.....	625	200	156'25				
Sauquillo de Cabezas.....	625	200	156'25				Idem.....	625	210	156'25	45	2017'50	504'37	
Idem.....	625	175	156'25				Navares de las Cuevas.....	475	250	118'75	30	873'75	218'43	
Segovia (Compañía).....	1375		343'75				Orejana.....	625	270	156'25				
Idem, agregada á la Normal.....	1666'50		416'62				Revilla.....	412'50	175	104'12		1746'87	436'71	
Idem, párvulos del Centro.....	1650		412'50				Pajarejos.....	275	110	68'75		453'75	113'43	
Idem id. del arrabal.....	1650		412'50				Pedraza.....	625	290	156'25				
Idem auxiliar del Centro.....	825						Idem.....	625	290	156'25		3340	835	
Idem id. del arrabal.....	825						Velilla.....	275	210	68'75				
Maestro de Santa Eulalia.....	1375		343'75				Rades.....	275	300	68'75				
Maestra del Mercado.....	1375		343'75				Perorrubio.....	300	160	75		927'50	231'87	
Idem id. del Centro.....	1666'50		416'62				Vellosillo.....	250	80	62'50				
Idem id. del arrabal (Normal).....	1916'50		416'62				Prádena.....	825	250	206'25	35	2632'50	658'12	
Auxiliar de la Compañía.....	833'25						Idem.....	825	250	206'25	35			
Idem de la Normal de niños.....	1100						Puebla de Pedraza.....	350	137	87'50		574'50	143'62	
Idem de niñas del Centro.....	833'25						Reollo.....	400	125	100	25	650	162'50	
Idem id. del arrabal (Normal).....	1100						San Pedro de Gaillos.....	625	200	156'25				
Idem de niños de Sta. Eulalia.....	825						Idem.....	625	120	156'25		1882'50	470'62	
Idem de niñas del Mercado.....	825						Santa Marta.....	350	220	87'50		657'50	164'37	
Sotosalvos.....	550	250	187'50				Santo Tomé del Puerto.....	625	180	156'25	21			
Tabanera la Luenga.....	340	190	85				Idem.....	625	100	156'25	21	1884'50	471'12	
Torre caballeros.....	525	300	131'25				Sebúlcor.....	500	250	125		875	218'75	
Torre iglesias.....	625	280	156'25	60			Sepúlveda.....	825	206'25					
Idem.....	625	104	156'25				Idem.....	825	206'25			4125	1031'25	
Trescasas.....	350	150	87'50				Idem.....	825	206'25					
Turégano.....	825	375	206'25	150			Idem.....	825	206'25					
Idem.....	825	275	206'25				Siguero.....	500	170	125		795	198'70	
Valdeprados.....	250	180	62'50	30			Siguero.....	325	140	81'25		546'25	136'56	
Valdevacas y Guijar.....	525	250	131'25				Sotillo.....	325	115	81'25		521'25	130'31	
Valseca.....	625	350	156'25				Torrevalde San Pedro.....	625	200	156'25				
Idem.....	625	150	156'25				Idem.....	625	160	156'25		1922'50	480'62	
Valverde.....	825	275	206'25				Turrubuelo.....	275	110	68'75	30			
Idem.....	825	275	206'25				Aldeanueva del Campan.....	250	60	62'50</				